



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Verbal RCC
<b>Demandante</b>	Lisbey Johana Arenas Álvarez
<b>Demandado</b>	Colmena Seguros S.A. y otros
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00622-00</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar en la postulación de la demanda el domicilio de la demandante.
2. Indicará las circunstancias de modo, tiempo y lugar del deceso del señor Luis Alberto Vélez Madrid.
3. Una vez verificadas las partes del contrato presentado (póliza de seguro), se observa que la señora Lisbey Johana Arenas Álvarez, no es parte del mismo, por lo cual el trámite solicitado como Responsabilidad Civil Contractual, no es apto a lo solicitado por la misma, por lo tanto, se requiere a la parte para que corrija la presente demanda al proceso adecuado.
4. Deberá aportar nueva conciliación prejudicial, en la cual se desprenda la vía procesal adecuada.
5. Aportará nuevo poder, en el cual se indique el tipo de proceso y la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

6. Dado que Vehigrupo S.A.S., es el beneficiario de la póliza de seguro, se servirá dirigir la demanda en contra de la mencionada entidad. Así las cosas, se servirá adecuar tanto el poder, como los hechos y pretensiones de la demanda; además señalará el domicilio, número de identificación, dirección física y electrónica de la misma.
7. Aportará Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Vehigrupo S.A.S.
8. Deberá allegar póliza N°34VD – matriz 4979069.
9. Toda vez que en la pretensión segunda solicita que se le pague el valor de los dineros cancelados a la demandante, deberá presentar un acápite de juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código general del proceso, en éste se discriminará razonadamente cada concepto y se detallarán las fórmulas y los procedimientos aritméticos utilizados para llegar a su cálculo, así como cada una de las variables y datos tenidos en cuenta para el efecto.
10. Se servirá especificar de manera breve las condiciones generales de la póliza N°34VD – matriz 4979069, tales como vigencia específica (desde y hasta cuándo), amparos, tomador, beneficiario, el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima o precio del seguro, valor asegurado y la obligación condicional del asegurador.
11. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforma al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
12. De conformidad con el artículo 245 del Código general del proceso, la parte actora deberá aportar el original de los documentos que estén en su poder, o en su defecto manifestará la causa justificada para no hacerlo. Frente aquellos documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en dónde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello.

13. Expresará en el acápite de notificaciones el correo electrónico del apoderado que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, informará como obtuvo el correo electrónico para efectos de notificación de los demandados, tal y como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

5

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8f6b77c17cde154eeb64dfa3051a74e98093eacfe284c91a7b272dd0d75ebe**  
Documento generado en 27/10/2020 10:12:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**